



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL

N° 146 -2025-GM/MDY

Yarabamba, 22 de setiembre del 2025

VISTOS:

La Carta N° 091-2025-SUP-CY-MDY del Representante Común del CONSORCIO YARA, Supervisor de la obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS PARA EL ESPARCIMIENTO Y RECREACION DE LA LOSA DEPORTIVA EL CERRO EN EL PUEBLO TRADICIONAL EL CERRO, DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" CUI 2569847, recibida en fecha 11 de junio del 2025 por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural; Proveedor n.° 5981-2025-GIDUR-MDY, recibido en fecha 12 de junio del 2025 por el Área de Supervisión y Liquidación de Proyectos; Informe n.° 417-2025-GIDUR/ASyL/EACZ/MDY del Jefe del Área de Supervisión y Liquidación, recibido en fecha 17 de junio del 2025 por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural; Informe N° 2170-2025-GIDUR/JEMR/MDY del Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, recibido en fecha 18 de junio del 2025 por la Gerencia de Planificación y Presupuesto; Disponibilidad Presupuestal n.° 205-2025-GPP-MDY del Gerente de Planificación y Presupuesto, recibida en fecha 20 de junio del 2025 por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural; Informe n.° 2272-2025-GIDRU-JEMR/MDY del Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, recibido en fecha 24 de junio del 2025 por la Gerencia de Asesoría Jurídica; Hoja de Coordinación n.° 040-2025-GAJ-MDY del Gerente de Asesoría Jurídica, recibida en fecha 26 de junio del 2025 por el Área de Supervisión y Liquidación de Proyectos; el Informe n.° 489-2025/GIDUR/ASyL/EACZ/MDY del Jefe del Área de Supervisión y Liquidación de Proyectos, recibido en fecha 17 de julio del 2025 por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural; Informe n.° 2632-2025/GIDUR/JEMR/MDY del Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, recibido en fecha 18 de julio del 2025 por la Gerencia Municipal; Proveedor n.° 1185-2025-GER.MUN.MDVY, recibido en fecha 21 de julio del 2025 por la Gerencia de Asesoría Jurídica; Hoja de Coordinación n.° 054-2025-GAJ-MDY del Gerente de Asesoría Jurídica, recibida en fecha 30 de julio del 2025 por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural; Proveedor n.° 7794-2025-GI.DUYR.MDVY, recibido en fecha 30 de julio del 2025 por el Área de Supervisión y Liquidación de Proyectos; Informe n.° 591-2025/GIDUR/ASyL/EACZ/MDY del Jefe del Área de Supervisión y Liquidación de Proyectos, recibido en fecha 31 de julio de 2025 por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural; la Hoja de Coordinación n.° 624-2025/GIDUR-JEMR/MDY del Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, recibido en fecha 04 de agosto del 2025 por la Gerencia de Asesoría Jurídica; Hoja de Coordinación n.° 063-2025-GAJ-MDY del Gerente de Asesoría Jurídica, recibida en fecha 08 de agosto del 2025 por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural; Hoja de Coordinación n.° 663-2025/GIDUR-JEMR/MDY del Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, recibido en fecha 20 de agosto del 2025 por el Área de Supervisión y Liquidación de Proyectos; Informe n.° 747-2025-GIDUR/ASyL/EACZ/MDY del Jefe del Área de Supervisión y Liquidación de Proyectos, recibido en fecha 11 de setiembre del 2025 por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural; Hoja de Coordinación n.° 734-2025/GIDUR-JEMR/MDY del Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, recibido en fecha 12 de setiembre del 2025 por la Gerencia de Asesoría Jurídica; Informe Legal n.° 210-2025-GAJ-MDY del Gerente de Asesoría Jurídica, recibido en fecha 19 de setiembre del 2025 por la Gerencia Municipal.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, señala "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)".

Que el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno, promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines".

Que, el sub numeral 1.1 del numeral I del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General exige que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución a la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas.

Que, mediante Contrato AS N° 19-2024-MDY-1 - ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 019-2024-MDY-1, de fecha 15 de noviembre del 2024, se contrató a CONSORCIO YARA para la SUPERVISION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS PARA EL ESPARCIMIENTO Y RECREACION DE LA LOSA DEPORTIVA EL CERRO EN EL PUEBLO TRADICIONAL EL CERRO, DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" CUI 2569847, por el monto





contractual de S/ 223,912.50 (Doseientos veintitrés mil novecientos doce con 50/100 soles) y un plazo de ejecución de la prestación de 210 días calendario.

Que, mediante Carta N° 091-2025-SUP-CY-MDY, el Representante Común del CONSORCIO YARA, Supervisor de la obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS PARA EL ESPARCIMIENTO Y RECREACIÓN DE LA LOSA DEPORTIVA EL CERRO EN EL PUEBLO TRADICIONAL EL CERRO, DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" CUI 2569847, "solicita extensión de servicios n.° 01 y adenda al contrato de servicio de consultoría de obra".

Que, mediante Proveedor n.° 5981-2025-GIDUR-MDY, se envía el expediente al Área de Supervisión y Liquidación de Proyectos.

Que, mediante Informe n.° 417-2025-GIDUR/ASyL/EACZ/MDY, el Jefe del Área de Supervisión y Liquidación señala:

6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

De lo revisado y analizado, se concluye que:

- 6.1. Que con fecha 29 de junio del 2025, culmina el plazo de ejecución del servicio para la supervisión de obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS PARA EL ESPARCIMIENTO Y RECREACIÓN DE LA LOSA DEPORTIVA EL CERRO EN EL PUEBLO TRADICIONAL EL CERRO DEL DISTRITO DE YARABAMBA PROVINCIA DE AREQUIPA DEPARTAMENTO DE AREQUIPA".
- 6.2. Que actualmente la obra en mención tiene resolución de aprobación de ampliación de plazo N°01 por 02 días calendario por huelgas mediante RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°52-2025-GM-MDY, ampliación de plazo N°03 por 63 días calendarios por Adicional deductivo N°01 mediante RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°76-2025-GM-MDY y ampliación de plazo N°04 por 01 día calendario mediante RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°78-2025-GM-MDY, por tanto, aun es necesaria la presencia de una supervisión de obra de forma permanente y constante en virtud de velar por la correcta ejecución de las partidas faltantes.
- 6.3. Esta área solicita el adicional y ampliación de plazo para la CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS PARA EL ESPARCIMIENTO Y RECREACIÓN DE LA LOSA DEPORTIVA EL CERRO EN EL PUEBLO TRADICIONAL EL CERRO DEL DISTRITO DE YARABAMBA PROVINCIA DE AREQUIPA DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", por un plazo de 66 días calendarios.
- 6.4. Cabe recalcar que este servicio, supervisión de obra, continuando con las bases del contrato primigenio, el pago a realizarse será por tarifas en consecuencia de culminar la ejecución de obra antes del plazo establecido, únicamente se realizaría el pago a favor de la supervisión de obra por los días realmente ejecutados y/o trabajados.

Que, mediante Informe N° 2170-2025-GIDUR/JEMR/MDY, el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, solicita disponibilidad presupuestal por S/ 63,359.08 (Sesenta y tres mil trescientos cincuenta y nueve con 08/100 soles).

Que, mediante Disponibilidad Presupuestal n.° 205-2025-GPP-MDY, el Gerente de Planificación y Presupuesto DA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL por S/ 63,359.08 (Sesenta y tres mil trescientos cincuenta y nueve con 08/100 soles).

Que, mediante Informe n.° 2272-2025-GIDRU-JEMR/MDY, el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural concluye:

- 4.1. De acuerdo con lo descrito en el 417-2024-GIDUR/ASyL/EACZ/MDY del encargado del Área de Supervisión y liquidaciones de la Entidad, donde indica "Esta área solicita el adicional y ampliación de plazo para la CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA (...) MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS PARA EL ESPARCIMIENTO Y RECREACIÓN DE LA LOSA DEPORTIVA EL CERRO EN EL PUEBLO TRADICIONAL EL CERRO DEL DISTRITO DE YARABAMBA PROVINCIA DE AREQUIPA DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" y el análisis descrito en los numerales precedentes, es que esta Gerencia declara PROCEDENTE la solicitud de ADICIONAL Y AMPLIACION DE PLAZO por un plazo total de 66 días y un monto total de S/ 63,359.08 soles.
- 4.2. Se informa que se cuenta con disponibilidad presupuestal por un monto de S/ 63,359.08 (Sesenta y tres mil trescientos cincuenta y nueve con 08/100 soles).
- 4.3. Se recomienda continuar con los trámites para el acto resolutorio de PROCEDENCIA de la Solicitud de Adicional y Ampliación de plazo de Consultoría para la supervisión de Obra.



4.4. Se recomienda dar celeridad al trámite en curso por riesgo de paralización de obra por falta de frentes de trabajo".

Que, mediante Hoja de Coordinación n.º 040-2025-GAJ-MDY, el Gerente de Asesoría Jurídica, señala la inexistencia de controversia y recomienda la continuidad del procedimiento.

Que, mediante Informe n.º 489-2025/GIDUR/ASyL/EACZ/MDY, el Jefe del Área de Supervisión y Liquidación de Proyectos indica:

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

- 5.1. Se solicita aprobar el ADICIONAL Y AMPLIACION DE PLAZO N°01 PARA LA CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE OBRA derivado de la aprobación del adicional deductivo N°01 de la obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS PARA EL ESPARCIMIENTO Y RECREACIÓN DE LA LOSA DEPORTIVA EL CERRO EN EL PUEBLO TRADICIONAL EL CERRO DEL DISTRITO DE YARABAMBA PROVINCIA DE AREQUIPA DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", por un monto de S/ 60,479.12 y un plazo de 63 días calendario.
- 5.2. Se indica que la ampliación de plazo derivado de la ampliación de plazo N°01 y 04 por 03 calendario, se realiza de forma automática en concordancia al Art. 199 del RLCE, correspondiendo que dicha ampliación se otorgue como variación en el plazo de la obra o variación en el ritmo de trabajo que no genera prestación de adicional de supervisión. Implicando para su pago la aplicación del artículo 158.5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el estado; el cual indica que para que se efectúe el pago se paga al contratista según la tarifa contratada cuando se haya establecido dicho sistema de contratación o, en su defecto, se paga el gasto general y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad.
- 5.3. Se solicita la emisión de una RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL, para validar el acto administrativo".

Que, mediante Informe N° 2632-2025-GIDUR/JEMR/MDY, el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, concluye:

- V.1. De acuerdo con el análisis descrito en los numerales precedentes; respecto a la Solicitud de aprobación de Adicional y Ampliación de Plazo N°01 para la consultoría de la supervisión de obra, en base al Informe Nro.489-2025-GIDUR/ASyL/EACZ/MDY del Área de Supervisión y Liquidaciones que solicita el adicional y ampliación de plazo N°01 para la consultoría de obra, esta gerencia declara PROCEDENTE el ADICIONAL Y AMPLIACION DE PLAZO N°01 PARA LA CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE OBRA derivado de la aprobación del adicional deductivo N°01 de la obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS PARA EL ESPARCIMIENTO Y RECREACIÓN DE LA LOSA DEPORTIVA EL CERRO EN EL PUEBLO TRADICIONAL EL CERRO DEL DISTRITO DE YARABAMBA PROVINCIA DE AREQUIPA DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", por un monto de S/ 60,479.12 y un plazo de 63 días calendario".
- V.2. Se recomienda, se continúe con el trámite para el acto resolutorio respecto a la solicitud de adicional y ampliación de plazo N°01 para la consultoría para la supervisión de obra, a la brevedad posible".

Que, mediante Provedo n.º 1185-2025-GER.MUN.MDVY, se envía los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica.

Que, mediante Hoja de Coordinación n.º 054-2025-GAJ-MDY, el Gerente de Asesoría Jurídica se dirige al Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural consultando: "1. Porque se ha venido ejecutando la supervisión de obra sin contar con autorización y/o suscripción de adenda del contrato A.S 019-2024-MDY-1 Consorcio Yara. 2. Precise si la solicitud por parte del contratista esta dentro de los plazos establecidos en la Ley n.º 30225 y su Reglamento y porque difiere con la aprobación del adicional de prestación de obra aprobada con Resolución de Gerencia Municipal n.º 76-2025-GM/MDY de fecha 15 de mayo del 2025, que otorga una ampliación de plazo por 63 días. Asimismo, indica que se deberá tener en cuenta lo referido en la Opinión OSCE 154-2019-DTN".

Que, con Provedo n.º 7794-2025-GI.DUyR.MDVY, se envía el expediente al Área de Supervisión y Liquidación de Proyectos.

Que, mediante Informe n.º 591-2025/GIDUR/ASyL/EACZ/MDY, el Jefe del Área de Supervisión y Liquidación de Proyectos señala:

"DEL ADICIONAL Y AMPLIACION DE PLAZO N°01 PARA LA SUPERVISION DE OBRA:

- 3.3. Mediante CONTRATO A.S. N°019-2024-MDY-1 se contrata a la empresa consultora CONSORCIO YARA para la supervisión de la obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS PARA EL ESPARCIMIENTO Y RECREACIÓN DE LA LOSA DEPORTIVA EL CERRO EN EL PUEBLO TRADICIONAL EL CERRO DEL DISTRITO DE YARABAMBA PROVINCIA DE AREQUIPA DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", la cual tiene vigencia de 210 días calendario, los cuales inician desde el 02 de diciembre del 2024 y culminan el 29 de junio del 2025.
- 3.4. Mediante RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°036-2025-GM/MDY, se resuelve aprobar el adicional con deductivo N°01 de la obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS PARA EL ESPARCIMIENTO



Y RECREACIÓN DE LA LOSA DEPORTIVA EL CERRO EN EL PUEBLO TRADICIONAL EL CERRO DEL DISTRITO DE YARABAMBA PROVINCIA DE AREQUIPA DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", por el monto de S/317,943.53 lo que corresponde a una incidencia de 7.34%.

- 3.5. Seguido de ello, mediante RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°76-2025-GM-MDY se resuelve aprobar la solicitud de Ampliación de plazo N°03 de la obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS PARA EL ESPARCIMIENTO Y RECREACIÓN DE LA LOSA DEPORTIVA EL CERRO EN EL PUEBLO TRADICIONAL EL CERRO DEL DISTRITO DE YARABAMBA PROVINCIA DE AREQUIPA DEPARTAMENTO DE AREQUIPA".
- 3.6. En virtud de la aprobación del Adicional de Obra N°01 y la ampliación otorgada por esta causa, la OPINION N°154-2019/DTN nos indica "(...) De esta manera, en virtud de la naturaleza accesoria del contrato de supervisión respecto del contrato de obra, cuando en la obra se presentan escenarios como la ejecución de adicionales, resulta necesario que el supervisor realice el control de trabajos no contemplados inicialmente y -por consiguiente- se aprueben prestaciones adicionales de supervisión derivadas de adicionales de obra". Por ello, se configura el adicional de supervisión derivado del Adicional deductivo N°01

DEL PLAZO REGLAMENTARIO DE APROBACION DE ADICIONAL Y AMPLIACION DE PLAZO PARA LA SUPERVISION:

- 3.7. La normativa de Contrataciones con el Estado no ha configurado el procedimiento para el Adicional y Ampliación de Plazo para las consultorías de supervisión de obra. Sin embargo, el Art. 199 del RLCE indica textualmente:

"Artículo 199. Efectos de Modificación del Plazo contractual

(...)

199.7. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal"

- 3.8. A su vez, mediante HOJA DE COORDINACION N°040-2025-GAJ-MDVY de fecha 26/06/2025 el Gerente de Asesoría Jurídica ha indicado en "(...) razón por la cual se entiende, que durante la ejecución de la obra debe contarse con un supervisor y/o inspector, según sea el caso en concreto. Asimismo, se ha de enfatizar que, si bien el contrato de la ejecución y de la supervisión son independientes, en tanto constituyen relaciones jurídicas distintas, ambos se encuentran vinculados por su naturaleza accesoria, que tiene el contrato de supervisión frente al contrato de ejecución". Y contando con la OPINION 042-2023/DTN el cual indica "(...) Como consecuencia de la aprobación de la ampliación de plazo del contrato de ejecución de obra (con independencia de la causal invocada para esta aprobación), conforme a lo dispuesto en el numeral 199.7 del artículo 199 del Reglamento, la Entidad amplía el contrato de supervisión de obra; toda vez que éste último, por su naturaleza, se encuentra directamente vinculado al contrato de ejecución de obra."
- 3.9. Razón por la cual, se este despacho ha solicitado el Adicional con Ampliación de Plazo N°01 para la consultoría de la supervisión de Obra, en virtud a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, mismo que no determina un procedimiento del Adicional y Ampliación de Plazo para las consultorías de supervisión de obra; más aun contando con el que Organismo de Contrataciones con el Estado indica que la entidad amplía el contrato de la supervisión, toda vez que este último, por su naturaleza, se encuentra directamente vinculado al contrato de ejecución de obra.
- 3.10. Por otra parte, se indica que la Resolución de Gerencia Municipal N° 76-2025-GM/MDY, solo ha configurado el trámite de Ampliación de Plazo N°03 derivado de la aprobación del Adicional de Obra N°01, para la empresa contratista ejecutora, todo esto debido a que la Ampliación de Plazo de la empresa contratista ejecutora y la Ampliación de Plazo para consultorías de supervisión de obra constituyen figuras jurídicas diferentes, no obstante, ambos se encuentran vinculados por su naturaleza accesoria

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

- 4.1. Se remite la información solicitada, para los fines que se consideren pertinentes.
- 4.2. Se solicita dar celeridad al trámite de Adicional y Ampliación de Plazo N°01 para la consultoría para la supervisión de obra derivado de la aprobación del adicional deductivo N°01".

Que, mediante Hoja de Coordinación n.º 624-2025/GIDUR-JEMR/MDY del Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, remite el Informe n.º 591-2025/GIDUR/ASyL/EACZ/MDY a la Gerencia de Asesoría Jurídica.

Que, mediante Hoja de Coordinación n.º 063-2025-GAJ-MDY, el Gerente de Asesoría Jurídica se dirige al Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural consultando: "i. Porque se ha venido ejecutando la supervisión de obra sin contar con autorización y/o suscripción de adenda del contrato A.S 019-2024-MDY-1 Consorcio Yara. ii. Precise si la solicitud por parte del contratista está dentro de los plazos establecidos en la Ley n.º 30225 y su Reglamento y porque difiere con la aprobación del adicional de prestación de obra aprobada con Resolución de Gerencia Municipal n.º 76-2025-GM/MDY de fecha 15 de mayo del 2025, que otorga una ampliación de plazo por 63 días. Además, no existe pronunciamiento por parte de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, respecto a lo solicitado".



Que, mediante Hoja de Coordinación n.º 663-2025/GIDUR-JEMR/MDY, el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural se dirige al Jefe del Área de Supervisión y Liquidación de Proyectos solicitando precisar la información requerida por el Gerente de Asesoría Jurídica.

Que, mediante Informe n.º 747-2025-GIDUR/ASyL/EACZ/MDY del Jefe del Área de Supervisión y Liquidación de Proyectos indica:

1.- Con respecto al primer punto: Se ha continuado con la ejecución de la supervisión de obra, debido a que mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 52-2025-GM-MDY, se aprueba la Ampliación de Plazo N° 01, a favor de la contratista CONSORCIO CIPRES, por el plazo de 2 días calendarios. Asimismo, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 76-2025-GM-MDY, se aprueba la Ampliación de Plazo N° 03, a favor de la contratista CONSORCIO CIPRES, por el plazo de 63 días calendarios y mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 78-2025-GM-MDY, se aprueba la Ampliación de Plazo N° 04, a favor de la contratista CONSORCIO CIPRES, por el plazo de (1) un día calendarios.

Sobre ello es necesario mencionar, que si bien el contrato de supervisión es un contrato independiente del contrato de obra, en tanto constituyen relaciones jurídicas distintas, ambos se encuentran directamente vinculados en virtud de la naturaleza accesoria que tiene el primero respecto del segundo. Esta relación de accesoriedad determina que los eventos que afectan la ejecución de la obra, por lo general, también afectan la labores de supervisión. (OPINIÓN OSCE N° 154-2019/DTN).

El numeral 199.7 del artículo 199 del RLCE, determina que la entidad debe ampliar el plazo del contrato de supervisión de obra, en forma automática, puesto que se encuentra directamente vinculado al contrato del ejecutor de obra, en efecto, véase lo que señala el mencionado artículo.

Artículo 199. Efectos de la modificación del plazo contractual (...) 199.7. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal.

Asimismo, el numeral 142.3 del artículo 142 del RLCE, precisa sobre el plazo de ejecución contractual. (...) 142.3. El plazo de ejecución contractual de los contratos de supervisión de obra está vinculado a la duración de la obra supervisada.

El Artículo 186.1 del artículo 186, del mismo Reglamento, sobre Inspector o Supervisor de Obras, señala que durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un Inspector o con un supervisor, según corresponda.

En ese sentido, se establece que ante la aprobación de las ampliaciones de plazo al ejecutor de obra, corresponde automáticamente ampliar el servicio de consultoría de supervisión, hasta la culminación de la obra, conforme al marco legal antes señalado, no siendo requisito indispensable la aprobación de una adenda para que opere la ampliación de plazo de la consultoría de supervisión.

2.- Con respecto al segundo punto: Se reitera que la ampliación de plazo al ejecutor de obra, amplía automáticamente el plazo del servicio de consultoría de supervisión, (Art. 199.7 del RLCE), ahora bien, este mayor plazo atendiendo a su origen puede dar lugar a prestaciones de adicionales o no conforme a la Opinión N° 044-2018/DTN, conforme al siguiente cuadro.

...
No genera prestaciones adicionales de supervisión cuando las variaciones en el plazo o ritmo de trabajo de la obra implique que el periodo de permanencia del supervisor de obra se incremente (realizando sus actividades en la misma proporción que lo inicialmente pactado), no procede aprobar la ejecución de prestaciones adicionales de supervisión sino la ampliación del plazo del contrato.

Es decir que en el caso de las variaciones en el plazo o ritmo de trabajo de la obra autorizada por la Entidad, se presentan dos efectos:

Origen	Efectos
Incremento en el plazo o ritmo de trabajo de la obra (dentro o fuera del alcance del contrato) autorizado por la Entidad	Se genera la necesidad de realizar prestaciones adicionales de supervisión
Incremento en el plazo o ritmo de trabajo de la obra (dentro o fuera del alcance del contrato) autorizado por la Entidad	No se genera la necesidad de realizar prestaciones adicionales de supervisión

Ahora bien, con respecto al caso que es materia de adicional de supervisión de obra, se presenta lo siguiente:



TIPO DE PRESTACION ADICIONAL O NO DE SUPERVISION DE OBRA		CAUSAL	DOCUMENTO SUSTENTATORIO	PERIODO DE EJECUCIO N EFFECTIVA DE OBRA	JUSTIFICACION	LABORES DE SUPERVISION EFFECTIVA	
AMPLIACION N DE PLAZO N° 01	Derivada de variaciones el plazo o ritmo de trabajo	Atrasos y/o Paralización de Obra por causas no atribuibles al contratista	Resolución de Gerencia Municipal N° 52- 2025-GM-MDY	2dc	Por atrasos y paralizaciones no imputables al contratista debido al paro regional indefinido del Sindicato de Trabajadores de Construcción Civil Arequipa	Del 11/03/2025 al 12/03/2025	2 dc
AMPLIACION N DE PLAZO N° 03	Derivada de prestaciones adicionales de obra	Ejecución de prestaciones adicionales de obra	Resolución de Gerencia Municipal N° 76- 2025-GM-MDY	63 dc	Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 036-2025- GMMDY, notificado con fecha 31/03/2025, el cual aprueba el adicional con deductivo N° 01 de obra.	del 02.07.2025 al 02.09.2025	63 dc
AMPLIACION N DE PLAZO N° 04	Derivada de variaciones el plazo o ritmo de trabajo	Atrasos y/o Paralización de Obra por causas no atribuibles al contratista	Resolución de Gerencia Municipal N° 78- 2025-GM-MDY	01 dc	Por atrasos y paralizaciones no imputables al contratista debido a la movilización nacional del 1º de abril del 2025, de trabajadores de construcción civil	del 02.09.2025 al 03.09.2025	1 dc

En el caso, de la Ampliación de plazo N° 01 y 04, derivada de las variaciones por atrasos y/o paralizaciones, no generan adicionales de obra, dado que el periodo de permanencia del supervisor de obra se incrementa (realizando sus actividades en la misma proporción que lo inicialmente pactado); siendo que conforme a la Opinión OSCE N° 154-2019/DTN, para este caso lo único que se debe pagar es el gasto general debidamente acreditado, conforme al numeral 158.5 del artículo 158, del RLCE, sobre ampliación de plazo contractual (...) 158.5 Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, se paga al contratista el gasto general y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad

Ahora bien en el caso de la Ampliación de plazo N° 03, derivada de la aprobación de adicional de obra, corresponde que el pago sea efectuado en función a la tarifa contratada, ello según la OPINION OSCE 157-2019/DTN.

Con respecto a la oportunidad de la aprobación del adicional de supervisión, debemos remitirnos a lo que señala el numeral 2.4. de la Opinión OSCE N° 188-20187/DTN, que a la letra señala:

2.4. "sirvase precisar si las ampliaciones de plazo en un contrato de supervisión de obra teniendo en cuenta que es un contrato accesorio al contrato de obra, se entiende que dicha ampliación generará una prestación adicional de supervisión, en que momento se debe aprobar la prestación adicional de supervisión a fin de que se cuente con la disponibilidad presupuestal correspondiente y se continúe con la supervisión ya que la solicitud de mayor servicio de supervisión por parte de la supervisión se efectúa luego de iniciado las mayores prestaciones de supervisión." (Sic).(...)

De lo expuesto, se aprecia que la referida normativa no contempla a las prestaciones adicionales de supervisión como efectos derivados del otorgamiento de una ampliación de plazo en un contrato de supervisión de obra.



Finalmente, cabe reiterar que en el caso que el cumplimiento de la exigencia de aprobar la prestación adicional de supervisión de forma previa a su ejecución comprometa el control permanente de los trabajos propios de la obra, la Entidad de manera excepcional -en una decisión de gestión debidamente sustentada y de su exclusiva responsabilidad- puede autorizar que el adicional de supervisión sea ejecutado antes de su aprobación formal, en cuyo caso esta última debe ser llevada cabo antes de realizar el pago correspondiente.

En este contexto, si bien la solicitud de adicional de supervisión no esta dentro de los plazos contemplados en el art. 34.4. del art. 34 del TUO de la LCE, se continuo con la permanencia del supervisor como prestación adicional a su servicio, a fin de que se cumplan con los plazos establecidos para la ejecución de obra, de no haber continuado hubiese generado la paralización de la obra, implicando el pago de mayores gastos generales, así como ampliación de plazo de la ejecución de la obra, lo que hubiese acarreado mayor perjuicio económico a la entidad. Además, debe considerar que a la fecha no se ha efectuado pago alguno por este adicional de consultoría de supervisión.



En ese sentido, se reitera la necesidad de aprobar el adicional N° 01 de la consultoría de supervisión, derivado de la aprobación del adicional deductivo N° de la obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS PARA EL ESPARCIMIENTO Y RECREACIÓN DE LA LOSA DEPORTIVA EL CERRO EN EL PUEBLO TRADICIONAL EL CERRO DEL DISTRITO DE YARABAMBA PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" el monto de S/. 60,479.12, por un plazo de 63 días calendarios, correspondiendo que se emita el acto resolutivo correspondiente

Que, mediante Hoja de Coordinación n.° 734-2025/GIDUR-JEMR/MDY, el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural remite el Informe n.° 747-2025-GIDUR/ASyL/EACZ/MDY a la Gerencia de Asesoría Jurídica y además "ratifica la necesidad de aprobar el adicional de consultoría de supervisión derivado de la aprobación del adicional deductivo de la obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS PARA EL ESPARCIMIENTO Y RECREACIÓN DE LA LOSA DEPORTIVA EL CERRO EN EL PUEBLO TRADICIONAL EL CERRO, DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", el monto de S/ 60,479.12 por un plazo de 63 días calendarios, correspondiendo que se emita el acto resolutivo correspondiente, lo más antes posible"

Que, mediante el Informe Legal n.° 210-2025-GAJ-MDY, el Gerente de Asesoría Jurídica señala:

"III. ANALISIS Y CONSIDERACIONES

3.23. Del presente expediente esta Gerencia de Asesoría Jurídica considera que si bien el contrato de ejecución y supervisión son independientes, y constituyen relaciones jurídicas distintas, conforme a la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n° 30225, frente a una prestación adicional de obra, accesoriamente el de supervisión debe de tramitarse a la par o conjuntamente, para no afectar la meta de la obra, en los plazos y condiciones del expediente técnico de obra en ejecución; sin embargo en el presente caso, no se ha evidenciado que estos hayan sido tramitados conjuntamente generando una demora en la ampliación de plazo y suscripción de adenda del contrato de supervisión de obra, debiendo de realizarse el deslinde de responsabilidades pertinente, frente a las responsabilidades a que hubiera lugar.

3.24. Del mismo modo cabe indicar que la ampliación otorgada se sustenta en el numeral 34.7 del TUO de la Ley n.° 30225, con lo que queda claro que la prestación adicional de supervisión se deriva de la ampliación de plazo para la ejecución de un adicional de obra relacionado con la Resolución de Gerencia Municipal n.° 036-2025-GM/MDY de fecha 28 de marzo del 2025, donde se aprueba el adicional n.° 01, por el monto de S/ 317,943.53 (Trescientos diecisiete mil novecientos cuarenta y tres con 53/100 soles), con una incidencia del 27.01 %, en ese tenor no requiere autorización de la Contraloría según lo establecido en el artículo 34 del TUO de la Ley n.° 30225.

3.25. Por otro lado, indicar que es el área técnica quien señala según su análisis que no se encuentra la solicitud de adicional y ampliación de plazo de la supervisión, tramitada dentro de los plazos establecidos, teniendo en cuenta lo indicado en la OPINION OSCE Nro.053-2023/DTN, de la siguiente manera:

(...)

"Como consecuencia de la aprobación de la ampliación de plazo del contrato de ejecución de obra (con independencia de la causal invocada para esta aprobación), conforme a lo dispuesto en el numeral 199.7 del artículo 199 del Reglamento, la Entidad amplía el contrato de supervisión de obra; toda vez que este último, por su naturaleza, se encuentra directamente vinculado al contrato de ejecución de obra".

3.26. Mediante Resolución de Alcaldía n°022-2023-MDY de fecha 23 de enero del 2023, por la que el Alcalde delega facultades administrativas al Gerente Municipal, que indica lo siguiente:

(...)





"b) Aprobar, la prestaciones adicionales y reducciones, previstas en el Artículo n° 157, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Ley n° 30225, aprobado por Decreto Supremo n° 344-2018-EF, concordado con el artículo n° 34 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado Ley n° 30225".

4. CONCLUSIONES

En consecuencia, estando a los fundamentos esgrimidos del análisis y considerandos, esta **GERENCIA** es de la **OPINIÓN** que:

- 4.1. Del análisis de los documentos obrantes en el expediente remitido y conforme a la veracidad del contenido de los informes técnicos descritos en el análisis y consideraciones del presente informe, quienes declaran procedente y dan su conformidad según corresponde, esta gerencia emite pronunciamiento, respecto a la solicitud de adicional de contrato de supervisión de la obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS PARA EL ESPARCIMIENTO Y RECREACION DE LA LOSA DEPORTIVA EL CERRO EN EL PUEBLO TRADICIONAL EL CERRO DEL DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", que cuenta con Disponibilidad presupuestal n° 205-2025-GPP-MDY, por ende se debe aprobar el adicional de supervisión de obra derivado de lo dispuesto en la Resolución de Gerencia Municipal n.° 036-2025-GM-MDY de fecha 28 de marzo del 2025, conforme a lo señalado en la opinión técnica favorable Informe n°2632-2025/GIDUR-JEMRMDY, por 63 días calendarios.
- 4.2. Se recomienda que se suscriba una Adenda al contrato de la supervisión de la obra (Contrato de A.S n° 019-2024-MDY-1) a favor de Consorcio YARA de la obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS PARA EL ESPARCIMIENTO Y RECREACION DE LA LOSA DEPORTIVA EL CERRO EN EL PUEBLO TRADICIONAL EL CERRO DEL DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA DE AREQUIPA Y DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", CUI n° 2569847; debiendo el plazo de la supervisión de obra quedar ampliado por 63 días calendario a partir de la aprobación de ampliación de plazo n° 03, aprobada con Resolución de Gerencia Municipal n° 76-2025-GM-MDY de fecha 15 de mayo del 2025, por el monto de S/ 60,479.12(sesenta mil cuatrocientos setenta y nueve con 12/100 soles), que representa una incidencia de 27.01% del monto del contrato inicial.
- 4.3. Se proceda a realizar las acciones administrativas correspondientes, respecto a lo establecido en la Ley n° 30225, Ley de Contrataciones con el Estado, sobre el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar.
- 4.4. Se remita copia de los actuados a Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de esta Entidad, a fin de que, conforme a sus atribuciones, realice el deslinde de responsabilidades correspondientes; de ser el caso que corresponda.
- 4.5. Se recomienda mayor diligencia y eficacia en la emisión de los actos de la administración, en estricta observancia por los plazos previstos y determinados en la Ley n° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
- 4.6. Se recomienda notificar a las partes intervinientes en el presente, para los fines que consideren necesarios".

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 36-2025-GM-MDY de fecha 28 de marzo del 2025, se resolvió:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR EL ADICIONAL CON DEDUCTIVO n.° 01 DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS PARA EL ESPARCIMIENTO Y RECREACION DE LA LOSA DEPORTIVA EL CERRO EN EL PUEBLO TRADICIONAL EL CERRO, DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", POR EL MONTO DE S/. 317,943.53 (TRESCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES CON 53/100 SOLES), LO QUE CORRESPONDE A UNA INCIDENCIA DE 7.34%.

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 76-2025-GM-MDY de fecha 15 de mayo del 2025, se resolvió:

"ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO n.° 03 de la Obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS PARA EL ESPARCIMIENTO Y RECREACION DE LA LOSA DEPORTIVA EL CERRO EN EL PUEBLO TRADICIONAL EL CERRO, DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" CUI 2569847 POR EL PLAZO DE 63 DÍAS CALENDARIOS".

Que, asimismo cabe disponer el deslinde de responsabilidades que corresponda, de acuerdo a lo señalado en el Informe Legal n.° 210-2025-GAJ-MDY. Al efecto, cabe notificarse a Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios (ST - PAD) con copia de esta resolución, encomendándole realizar las acciones pertinentes para documentar la investigación a su cargo.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 022-2023-MDY de fecha 23 de enero del 2023, se delegó a Gerencia Municipal la facultad administrativa de: "b). Aprobar, las prestaciones adicionales y reducciones, previstas en el Artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, concordado con el artículo 34° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225".

Que, considerando la delegación de facultades efectuada y conforme al numeral 157.4 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 344 2018-EF, que establece: "157.4. Cuando corresponda la aprobación de adicionales de supervisión derivados de prestaciones adicionales de





obra o de variaciones en el plazo de la obra o en el ritmo de trabajo de la obra, la resolución de aprobación del adicional de supervisión debe emitirse hasta antes del pago de dichas prestaciones adicionales, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 34.6 del artículo 34 de la Ley, cabe emitir pronunciamiento sobre el adicional de supervisión.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 022-2023-MDY se delegó a la Gerencia de Administración y Finanzas la facultad administrativa de: "a) Suscribir los contratos, respecto a consultoría de obras, consultorías en general o contratación de bienes y los servicios que por su naturaleza de contratación se requiera. **Cabe señalar, que el hecho de suscribir los contratos en mención, también implica la modificación de estos conforme a ley**", correspondiendo a tal gerencia, suscribir la adenda del contrato de supervisión que nos ocupa.

Que, en observancia de los pronunciamientos mencionados en vistos y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía n.º 022-2023-MDY.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR EL ADICIONAL DE SUPERVISION N.º 01 derivado de lo dispuesto en la Resolución de Gerencia Municipal n.º 36-2025-GM/MDY de fecha 28 de marzo del 2025, la cual resolvió: "APROBAR EL ADICIONAL CON DEDUCTIVO n.º 01 DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS PARA EL ESPARCIMIENTO Y RECREACION DE LA LOSA DEPORTIVA EL CERRO EN EL PUEBLO TRADICIONAL EL CERRO, DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" CUI 2569847; por el monto de S/ 60,479.12 (Sesenta mil cuatrocientos setenta y nueve con 12/100 soles), correspondiéndole una incidencia de 27.01 % respecto del monto contractual contenido en el Contrato AS N° 19-2024-MDY-1 - ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 019-2024-MDY-1, de fecha 15 de noviembre del 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural el íntegro del expediente que ha dado lugar a esta resolución para los fines pertinentes; **encargándole efectuar la notificación de esta resolución de acuerdo a ley y proseguir el trámite para que se suscriba la adenda del Contrato AS N° 19-2024-MDY-1 - ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 019-2024-MDY-1.**

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas suscriba la adenda del Contrato AS N° 19-2024-MDY-1 - ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 019-2024-MDY-1, ello conforme sus competencias y de acuerdo a lo señalado en el Informe Legal n.º 210-2025-GAJ-MDY, **encomendándole efectuar la notificación de tal adenda conforme a ley.**

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER el deslinde de responsabilidades en relación a lo resuelto en el artículo primero, de acuerdo a lo señalado en Informe Legal n.º 210-2025-GAJ-MDY. **Al efecto, NOTIFIQUESE a Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios (ST - PAD) con copia de esta resolución, encomendándole realizar las acciones pertinentes para documentar la investigación a su cargo.**

ARTÍCULO QUINTO.- PONGASE EN CONOCIMIENTO a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración y Finanzas y demás áreas pertinentes, para los fines consiguientes de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR al responsable del Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Distrital de Yarabamba la publicación de la presente Resolución para los fines consiguientes de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA
Econ. Nicolás Edwing Bernal Borda
GERENTE MUNICIPAL